Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible

C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, 06 SET. 2018 G.A.S - 005423

Doctor:
ALEXANDER VILLANUEVA
Representante Legal
CENTRO DE HABILITACION Y REHABILITACION INTEGRAL RENACER S.A.S.
Carrera 13 Nº 13 – 47 Candelaria - Atlántico.
E. S. D.

Ref. Auto No. 000012 12

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 - 43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para comunicarle personalmente del Acto Administrativo antes anotado, de conformidad con el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp: 0426 - 544
Proyectó: Estela Pugliese s. – Contratista / Odair Mejía M. – Supervisor.

Calle 66 N°. 54 - 43
**PBX: 3492482*
Barranquilla-Colombia
cra@crautonoma.gov.com
www.crautonoma.gov.co

ISO 9001 Icontec
IQNet

1/9-8-18

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 0 0 0 0 1 2 12 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CENTRO DE HABILITACION Y REHABILITACION INTEGRAL RENACER SAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CANDELARIA – ATLÁNTICO."

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo No 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución No. 00583 del 18 de agosto de 2017, y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, modificado por el Decreto 50 del 16 de enero de 2018. Decreto 780 del 6 de mayo de 2016, y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, practicó visita de inspección técnica para el seguimiento al plan de Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades PGIRASA, a través de los funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental el día 6 de abril del 2018, al Centro de Habilitación y Rehabilitación Integral RENACER SAS ubicado en la carrera 13 Nº 13 - 47 del Municipio de Candelaria - Atlántico, identificado con el Nit. Nº 900.622.160-4, Representada Legalmente por el señor Alexander Villanueva Caro.

Que del resultado de la visita efectuada, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico Nº 441 del 17 de mayo del 2018, señalando lo siguiente:

"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

Al realizar la visita al Centro de Habilitación y Rehabilitación Integral RENACER SAS, ubicado en el Municipio de Candelaria - Atlántico, se pudo observar que no se están prestando los servicios de salud en la dirección de la Carrera 13 Nº 13-45.

CUMPLIMIENTO:

Auto N° 747 del 22 de octubre del 2014, Notificado el 27 de octubre del 2014	
REQUERIMIENTO	***CUMPLIMIENTO***
Por medio del cual se hacen unos requerimientos al Centro de Habilitación y Rehabilitación Integral RENACER SAS del Municipio de Candelaria- Atlántico. ***Primero:*** *Requerir al Centro de Habilitación y Rehabilitación Integral Renacer SAS del Municipio de Candelaria, identificado con el Nit 900.622.160-4, representada legalmente por el señor Alexander Villanueva Caro o quien haga sus veces al momento de la notificación, ubicada en la Carrera 13 Nº 13-47, para que dé cumplimiento en un periodo no mayor de a treinta (30) dias calendarios contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, a las siguientes obligaciones:* *a) Deberá presentar el Plan de gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, debido a que este no cumple con lo establecido por la corporación, deberá tener en cuenta los términos de referencia para la elaboración del mismo y ajustarlo a los servicios prestados por la entidad (Anexos).* *b) Deberá presentar al CRA copia de los tres (3) últimos recibos de recolección donde certifique los meses recolectados por la empresa; su volumen, Contrato vigente suscrito con la empresa prestadora de servicios especiales y ordinarios. Una vez presentada la información se deberá seguir enviando esta trimestralmente y/0 de acuerdo a su renovación.*	*No Cumplió; en el expediente no registra información.* *No Cumplió; en el expediente no registra información.*

c) Deberá presentar informes sobre las gestiones realizadas en los últimos seis(6) meses del informe de cumplimiento de la implementación del PGIRHS, programas de capacitación del Profesional, actas de reuniones del comité, avances desarrollados en el mismo, los registros mensuales los formatos RH1, volumen de los residuos hospitalarios y similares generados de sus actividad residuos peligrosos y no peligrosos, volumen de los residuos tratados, indicadores de gestión y disposición final por clase de residuos.	*No Cumplió; en el expediente no registra información.*
d) Deberá adecuar el área de almacenamiento en cuanto: piso y paredes adecuadas, acometida de agua al interior, ventilación y división para cada tipo de residuos.	*No Cumplió; en el expediente no registra información.*
e) Deberá enviar a la Corporación Autónoma Regional el Certificado de Cámara de Comercio Vigente.	*No Cumplió; en el expediente no registra información.*

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Se practicó la visita técnica de inspección al Centro de Habilitación y Rehabilitación Integral RENACER SAS, ubicada en el Municipio de Candelaria - Atlántico, con el fin de realizar el debido Seguimiento al Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención de Salud y otras Actividades PGIRASA donde se observó:

El Centro de Habilitación y Rehabilitación Integral RENACER SAS, no se encuentra prestando los servicios de salud en la siguiente dirección de la Carrera 13 Nº 13-47, debido a que está cerrado, dejo de funcionar desde el mes de diciembre del año 2017. Actualmente se encuentra funcionando otra entidad de salud.

CONCLUSIONES:

Una vez realizada la vista al Centro de Habilitación y Rehabilitación Integral RENACER SAS, ubicada en el Municipio de Candelaria. - Atlántico, y revisada la información del Expediente 0426 - 544 podemos concluir lo siguiente:

- *El Centro de Habilitación y Rehabilitación Integral RENACER SAS, del Municipio de Soledad - Atlántico, ubicado en la Carrera 13 Nº 13-47, no se encuentra prestando sus servicios de salud a la comunidad.*

CONSIDERACIONES JURIDICAS Y LEGALES

La Constitución Política de Colombia contempla en su artículo 80 lo siguiente: *"el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución…Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causado"*

Que el artículo 23 de Ley 99 de 1993, define la" *Naturaleza jurídica. Las Corporaciones Autónoma Regionales son entes corporativos de carácter, publico, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente, y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Medio Ambiente(…)".*

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el Objeto de las Corporaciones Autónomas

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 0 0 0 0 1 2 12 **DE 2018**

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CENTRO DE HABILITACION Y REHABILITACION INTEGRAL RENACER SAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CANDELARIA – ATLÁNTICO."

Regionales considerando que *"tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyecto sobre medio ambiente y recursos naturales, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su administración, manejo y aprovechamiento, con forme a las obligaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente".*

Que el Articulo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior de conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley"... le competen a las corporaciones autónomas Regionales, fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir, o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio de Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial).

Que según el numeral 12 ibidem establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o de incorporación de sustancias o residuos líquidos sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos".*

Que de igual manera el artículo 107 de la ley 99 de 1993 señala en su inciso segundo que "(...) *Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..." Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, establecimiento todos los mecanismos necesarios para su protección.*

Que el decreto 780 del 6 de mayo de 2016 señala en su artículo 2.8.10,10. Obligaciones de las autoridades ambientales. *Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana.*

De lo anterior se hace necesario realizarle al Centro de Habilitación y Rehabilitación Integral RENACER SAS, unos requerimientos a los que debe dar cumplimiento en el término que se establezcan en el presente acto administrativo, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones legales.

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir al Centro de Habilitación y Rehabilitación Integral RENACER SAS, identificado con el Nit Nº 900.622.160-4, ubicada en la Carrera 13 Nº 13-47 del Municipio

bapal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 0 0 0 0 1 2 12 **DE 2018**

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CENTRO DE HABILITACION Y REHABILITACION INTEGRAL RENACER SAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CANDELARIA – ATLÁNTICO."

de Candelaria-Atlántico, representado legamente por el señor Alexander Villanueva Caro o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, para que de manera inmediata a la ejecutoria del presente proveído, cumpla con las obligaciones establecidas a continuación:

A. Enviar copia de existencia y/o liquidación con el fin de verificar que esta entidad en su efecto ya, no presta los servicios de salud en el Municipio de Candelaria Atlántico.

B. Enviar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A la novedad de cierre, de la Secretaria de Salud Departamental.

C. Aplicar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos peligrosos. Artículo 2.8.10.6. Inciso 5 del Decreto 780 del 2016.

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisara y/o verificara en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar a las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009 previo tramite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: El Informe Técnico Nº 000441 del 17 de mayo del 2018, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A, hace parte integral del presente Acto Administrativo

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los 05 SET. 2018

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

EXP: 0426 - 544. *I.T. N°* 000441 del 17 de mayo de 2018.
Proyectó: Estela Pugliese S. Contratista. - Odair Mejía. Supervisó